



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciocho de mayo de dos mil veintidós

**Radicado:** 2022-00489

**Asunto:** Rechaza por falta de competencia – Ordena remitir a Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Por reparto, realizado por la Oficina Judicial de la ciudad, se asignó a este Juzgado, la demanda verbal sumaria para declaración de pertenencia promovida por **Claudia María Valencia en contra de Rosa Angélica Valencia y demás personas indeterminadas.**

Según lo preceptuado en el Parágrafo único del artículo 17 del Código General del Proceso, corresponderá a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**, conocer de los Procesos de **mínima cuantía**, cuando éstos existieren en el lugar.

En cumplimiento a tal mandato legal, al **Acuerdo No. PSAA-14-10078** del 14 de enero de 2014 del C.S.J, que creó los **Juzgados de Pequeñas Causas**, en la ciudad de Medellín, señalando la competencia territorial para el conocimiento de los asuntos establecidos en el numeral 3º del artículo 2 ibídem, el lugar de ubicación del bien.

A su vez, el Acuerdo N° CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 el C.S. de la J., redefinió las zonas, en las cuales los Juzgados de Pequeñas Causas tendrían competencia, señalando que el: **"JUZGADO 7º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SAN CRISTOBAL: : Ubicado en el corregimiento de San Cristóbal, en adelante atenderá este corregimiento (cabecera urbana y sus 7 veredas) y su comuna colindante (Comuna 6) (...)"**

Ahora bien, es necesario anotar que en los procesos de declaración de pertenencia, la cuantía se determinará conforme al valor catastral del bien poseído. En el caso, el inmobiliario es el identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 01N-5225179 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, cuyo avalúo total asciende a los \$30.966.000 conforme a la prueba obrante en el expediente.

Adicionalmente, en este tipo de pretensiones, el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso indica que la competencia territorial se fijará de forma privativa en el Juez del lugar donde se encuentre ubicado el bien.

Descendiendo al caso concreto se observa que el bien inmueble objeto de lo pretendido, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 01N-5225179 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, se ubica en la Calle 92 #75ª-28, Interior 201, barrio Kennedy del municipio de Medellín. Así las cosas, tras verificar la ubicación del inmueble se advierte que el barrio Kennedy pertenece a la comuna 6 del Municipio de Medellín, en la cual ostenta competencia territorial el Juzgado 7° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de San Cristóbal.

De esta manera, resulta palmaria la carencia de competencia para conocer del presente asunto de mínima cuantía, debido a su cuantía y el factor territorial, siendo procedente el rechazo de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y su envió al Juzgado 7° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de San Cristóbal (Medellín).

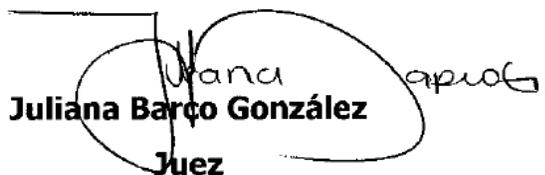
Por tales consideraciones, el **Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

**Resuelve:**

**Primero: Rechazar** la presente demanda, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo: Remítase** la demanda con los anexos a la **oficina judicial** de la ciudad, para que sea repartido al **Juzgado 7° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de San Cristóbal (Medellín).**

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD

Medellín, 19 mayo 2022 en la fecha,

se notifica el auto precedente por

ESTADOS N°\_, fijados a las 8:00 a.m.

**Firmado Por:**

**Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbf0165b186c515f168ea8e63736acabeb4b87b904d8f92282fec971eaf2047**

Documento generado en 18/05/2022 11:48:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**